

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Francisco Garicano Goñi la concesión eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Garicano Goñi, como Gerente de «Ivanasa», con domicilio en Valladolid, avenida General Franco, 13, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro a 13.200 kilovoltios entre la línea ya existente que va de Viana a Boecillo, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», y el centro de transformación que se proyecta, de relación 13.200/230/133 voltios, en la granja «El Pozo», para servicios de la misma, sita en término municipal de Boecillo (Valladolid),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Garicano Goñi, como Gerente de «Ivanasa», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la línea ya existente propiedad de «Electra Popular Vallisoletana» que va de Viana a Boecillo, y el centro de transformación proyectado, de relación 13.200/230/133 voltios en la granja «El Pozo», para servicios de la misma, sita en término municipal de Boecillo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea ya establecida de Viana a Boecillo, de «Electra Popular Vallisoletana».

Final de la línea: Centro de transformación a la granja «El Pozo».

Tensión, 13.200 KV., capacidad de transporte, 20 KW.; longitud, 1.000 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, hierro galvanizado; sección, 12,56 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triangular. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea aérea trifásica a 13.200 kilovoltios y centro de transformación de 20 KVA, para servicios en la granja «El Pozo», sita en término municipal de Boecillo, derivando de la línea ya existente propiedad de «Electra Popular Vallisoletana» que va de Viana a Boecillo, suscrito en Valladolid en fecha mayo de 1963 por el Técnico Industrial don Francisco Pérez Paunero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 97.500 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.772 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 31 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—778-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación de bienes afectados en el término municipal de Manzanal de Arriba, en su anejo Sandín (Zamora) por los terrenos para emplazamiento de iglesia, escuelas y viviendas de dicha localidad, en sustitución de las afectadas por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Manzanal de Arriba, en su anejo Sandín (Zamora), por los terrenos para emplazamiento

de iglesia, escuelas y viviendas de dicha localidad, en sustitución de las afectadas por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora), del que es concesionaria «Berduero, S. A.».

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública, a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo.

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 28 de septiembre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora de 26 de agosto de dicho año y en el diario «El Correo de Zamora - Imperio» de fecha 9 de este último mes, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, habiéndose presentado una reclamación por don Nicanor Calvo Devesa, manifestando su disconformidad con la superficie de la parcela de su propiedad que se expresa en la relación, y añadiendo que no ve la razón de que se le expropie, ya que cree que se va a destinar para construcción de viviendas particulares.

Resultando que dada cuenta de dicha reclamación a «Berduero, S. A.», contesta en sentido que ha comprobado la certeza del error de superficie alegado, por lo que propone se efectúe la correspondiente rectificación en la misma y en las parcelas colindantes, añadiendo que no juzga admisible la observación sobre la finalidad de la expropiación que aduce el reclamante.

Considerando que la reclamación ha de ser atendida en cuanto al error de superficie comprobado, pero no en lo referente a la improcedencia de la expropiación de la finca del reclamante, toda vez que tratándose de la construcción de viviendas y edificios públicos en sustitución de los análogos que resultarán inundados por el embalse, es visto que tal finalidad se encuentra comprendida en el objeto del expediente de expropiación, según prevé la cláusula de la concesión antes citada.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, habiendo emitido dictamen la Abogacía del Estado, abundando en las consideraciones expuestas,

Esta Comisión de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación, con el 98, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las siguientes modificaciones:

Parcela número 4, superficie 0,0114 hectáreas; número 4 bis, 61,88 metros cuadrados; número 5, 0,0130 hectáreas; número 6, 0,0130 hectáreas; número 7, 0,0056 hectáreas; número 8, propietario don Cesáreo Román Matellanes, vecino de Manzanal de Abajo, con 0,0144 hectáreas; número 9, propietario don Paulino Román Matellanes, vecino de Sandín, con 0,0017 hectáreas; número 10, 0,0217 hectáreas; número 11, 0,0152 hectáreas; número 11 bis, 65 metros cuadrados; número 12, 0,0165 hectáreas; número 13, 0,0165 hectáreas; número 16, 0,0182 hectáreas; número 17, 0,0346 hectáreas; número 19, 0,0159 hectáreas; número 20, 0,0179 hectáreas; número 21, 0,0170 hectáreas; número 22, 0,0349 hectáreas; número 25, 0,0274 hectáreas; número 26, 0,0168 hectáreas, y la número 27, 0,0140 hectáreas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de 10 (diez) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los Boletines oficiales, respectivamente.

Valladolid, 20 de enero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, 403-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villar de Rena, para las obras de la red principal de acequias, desagües y caminos del sector XVII de Orellana.*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villar de Rena (Badajoz), el próximo día 25 de febrero, a las diez horas, a fin de que, previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Ingeniero Director, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección.—880-E.